

JUZGADO CUARTO DE FAMILI

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Alimentos No. 2020-00062

Téngase en cuenta que el traslado el traslado de las excepciones venció en silencio.

Se fija el **21 de febrero a la hora de las 10:30 del año 2023**, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

De oficio:

Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

Demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Demandado:

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la contestación de la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A

la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...". ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

Reconocer personería a los doctores FRANCO MAURICIO BURGOS ERIKA y FRANKY STIVEN TRIANA LOPEZ, para que actúe dentro de este asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Menendez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Alimentos No. 2020-00062

Se agrega al proceso el despacho comisorio proveniente del Juez Civil Municipal de pequeñas causas y en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Menendez Pimentel', is written over a faint, light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping stroke at the bottom.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ